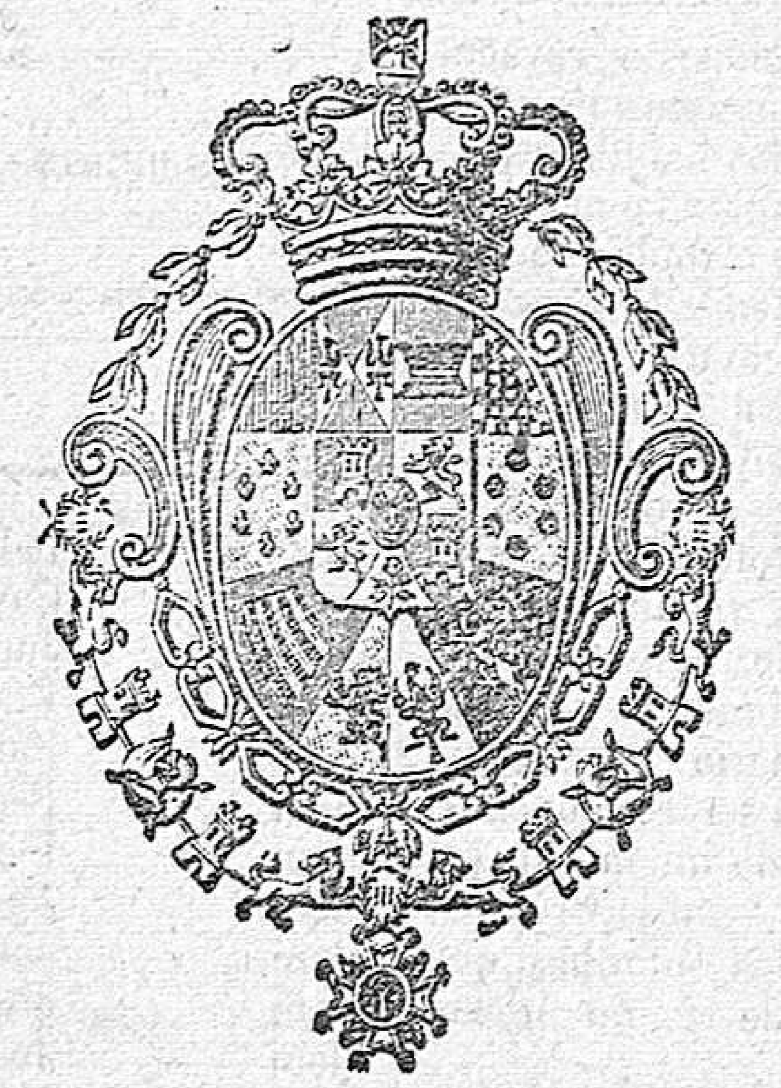
Año económico de 1891-92 | Martes 25 de Agosto | Número 48

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Alcalde de Allariz participa á este Gobierno haber desaparecido hace dieciseis dias al salir de Zamora de regreso para su casa de las siegas de Castilla, el jóven Emilio Quintas Perez, hijo de Manuel y de Juana, de Requejo de Valverde de Allariz, de trece años de edad, estatura poca, pelo negro, color trigüeño, pronunciacion poco fácil; viste pantalon de tela, chambra también de tela con rayas blancas y encarnadas, zapatos malos y sombrero de paja, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del referido Alcalde, caso de ser habido

Orense 25 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: Uno de los más importantes deberes de los Gobiernos es procurar, por cuantos medios estén á su alcance, el progreso y generalizacion de la higiene, evitando en lo posible las alteraciones de la salud pública; y para ello, no solo dictar todas aquellas medidas que la práctica exige y los adelantos de la ciencia reclaman, sino exigir con esmerado celo que las Corporaciones y los funcionarios encargados de poner en ejecucion lo mandado cumplan con actividad y perseverancia,

Por esto, al considerar las recientes epidemias sufridas en nuestra patria, ya por causa de enfermedades importadas, ya por lamentable descuido en el cumplimiento de repetidas disposiciones legales referentes á los medios profilácticos contra la difusion de la viruela, el Ministro que suscribe estudia con perseverante afán, y se propone presentar á V. M., un proyecto de ley que resuma y abarque cuantos preceptos sean precisos para la mejor organizacion de los diversos servicios sanitarios.

Mas, entretanto, urge acudir con toda prontitud al remedio de los males que dolorosamenae se repiten, y entre ellos al de la epidemia variolosa, extendida con mayor ó menor intensidad por todas las regiones de nuestra Península. En este punto, la invistigacion cintífica, la estadística y el común sentir de todos los pueblos, atestiguan ya como verdad demostrada que, para precaverse contra la enfermedad de la viruela, es remedio eficaz, si no llega á establecer inmunidad completa, el uso de la vacunacion y revacunacion en diversos períodos de la vida. Y, como al tratarse de dicha enfermedad no se lucha contra causas de invasion que se originen y residan fuera del individuo enfermo, sino de un agente morboso que nace, se desarrolla y se propaga con la existencia de casos anteriores, de aquí el que el deber del Estado sea mayor ó mas extenso, dirigiéndose, no solo á procurar la salud del atacado por lo que esto importa al propio individuo, sino á impedir que por su causa, aunque involuntariamente, la enfermedad se extienda, constituyendo un verdadero y grande peligro para la sociedad. Por esto, apoyados en las prescripciones de la ciencia, fuertes con el general asentimiento y obligados por esenciales principios de gobierno, todos los pueblos de Europa y América han llevado á su legislacion preceptos mas ó menos absolutos, pero siempre comprendiendo á la generalidad, acerca de la obligacion que para vacunarse se impone á los naturales de cada uno de dichos territorios.

No ha sido ciertamente España de las naciones que menos cuidado han puesto en legislar sobre la materia. Ya en el año 1815, por Real orden de 14 de Agosto, se recomendaba á las Autoridades que no permitieran la asistencia de ningun niño á las Escuelas, sin certificado de hallarse vacunado. La instruccion de 30 de Noviembre de 1833, la ley de 28 de Noviembre de 1855, las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1860, 15 de Enero de 1868 y 30 de Noviembre de 1873, disponian que se vacunase á todos los niños, haciéndolo gratuitamente á los pobres, y ordenaron que todos los individuos que dependan de las Autoridades civiles, de las de Guerra y de Marina, se hallen vacunados, excitando á la vez el celo de las Corporaciones en beneficio de la vacunacion en general. Consecuente con estas doctrinas, por Real decreto de 24 de Julio de 1871 se creó el Instituto Nacional de Vacunacion, y, sucesivamente, por Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1873, 22 de Febrero y 17 de Abril de 1875, 24 de Enero, 8 de Mayo y 14 de Septiembre de 1876, 17 de Enero de 1880, 20 de Noviembre de 1885 y 10 de Febrero de 1886, se han reorganizado los servicios para la obtencion y propagacion de la linfa vacuna, vacunacion y revacunacion en el Instituto.

Esto revela claramente como desde la esfera del Gobierno se ha reconocido siempre la necesidad y hasta la obligacion de acudir al remedio preconizado contra la enfermedad variolosa, procurándose ahora dar alguna unidad á esos esfuerzos y preparar elementos para que pueda obtenerse una accion mas enérgica y eficaz, si á ello prestan su concurso con su acostumbrado celo las Autoridades, los Profesores Médicos, los mismos Centros libres de propaganda é instruccion profesional, y los Jefes de los varios servicios y organismos del Estado.

Ya recientemente se ha hecho popular en todo el país el notable ejemplo de la guarnicion de Madrid, preservada por el celo previsor de su distinguido Cuerpo sanitario de las consecuencias de la terrible epidemia variolosa sufrida el año último, y mucho pueden hacer en el mismo sentido los Jefes de los varios institutos de correccion, de enseñanza, talleres y fábricas del Estado, dependientes de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Fomento.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1891.—Señora: á L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias, Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Médicos municipales procurarán, por cuantos medios directos ó indirectos le sugiera su celo, que antes de los dos años de edad sean vacunados todos los niños de la poblacion, distrito ó provincia en que ejercen su cargo.

Art. 2.º Las Autoridades y Profesores de Medicina dependientes de las mismas, no solo excitarán al vecindario de los respectivos términos municipales á que cumplan con este precepto de la higiene, sino que procederán desde luego á adoptar las medidas necesarias para que sean vacunados los acogidos en Casas de Beneficencia, asilos de instruccion, establecimientos penales y cárceles, y demás dependencias del Estado, de la Provincia y del Municipio, y revacunados los que no lo hubieren sido con cuatro años de anterioridad.

Art. 3.º Sin perjuicio de que pueda vacunarse en cualquier época del año, y en especial en tiempos de epidemia variolosa, se señalan como preferentes las épocas de 1.º de Abril á 30 de Junio y de 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre, segun las condiciones climatológicas de cada localidad siendo obligacion de los Municipios el proporcionarse la linfa vacuna, que pedirán en forma y obtendrán gratuitamente de la Direccion general de Beneficencia ó de los Institutos regionales que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 4.º A partir de la publica-

cion del presente decreto, todos los Ayuntamientos quedan obligados á abrir y llevar un registro, en el cual conste la fecha, el nombre, edad y vecindad de cada uno de los vacunados en el término de cada Municipio, para lo cual el Médico vacunador, y por medio de relaciones suscritas por el mismo, debe comunicar estos datos al Registro correspondiente, se conservarán por tiempo de un año, como justificantes que la Autoridad superior puede reclamar y que deberán exhibirse en las visitas de inspeccion que por la misma se determinen.

Art. 5.° Los Municipios podrán distribuir este servicio para facilitar su ejecucion entre los Inspectores Médicos ó Facultativos que tenga la Corporacion á sus órdenes, autorizando á éstos para que comuniquen directamente sus datos y estados á la Direccion general de Sanidad y para llevar por sí los registros.

Art. 6.° Durante los quince primeros dias de Enero y Julio de cada año los Alcaldes formarán y remitirán al Gobernador civil de la provincia un estado resúmen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior. Los Gobernadores reclamarán el envío de dichos resúmenes, con apercibimiento de la responsabilidad correspondiente á los Alcaldes que se retrasen en elevarlos á su autoridad, y los remitirán despues á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, que es la encargada de formar la estadística sanitaria, y hacer el estudio que á la misma se refiere.

Art. 7.° Si la enfermedad variolosa existiere ó se presentará con carácter epidémico en uno ó varios pueblos de cada partido judicial, los Alcaldes Subdelegados de Medicina reunirán la Junta ó Juntas municipales de Sanidad, y tomarán las medidas que consideren precisas para evitar la propagacion de la epidemia. Al propio tiempo, y para servir al estudio de la profilaxis de la enfermedad y exigir las responsabilidades que procedan, se instruirá un expediente, en el cual se hará constar las medidas adoptadas y resultado obtenido durante los años anteriores, para extender la vacunacion, consignándose muy especialmente los trabajos realizados por los Médicos que perciban retribucion del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Art. 8.° Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan noticia de haberse presentado la epidemia variolosa en cualquier pueblo de su provincia, recordarán y harán cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, reuniendo si lo creyeran necesario á la Junta provincial de Sanidad, que propondrá cuanto considere oportuno, dando cuenta á la Direccion general del ramo.

Art. 9.° Todo Médico en el ejercicio de su profesion tiene el deber de efectuar la vacunacion y la revacunacion de todos aquellos con quienes tenga contratada la asistencia facultativa, siendo por tanto servicio obligatorio y gratuito para los Médicos municipales el vacunar y revacunar á los pobres del partido ó del pueblo á que se extienda su contrato.

Art. 10. Los Gobernadores civiles dispondrán, siempre que lo juzguen oportuno, que por los Subdelegados de Medicina de cada partido se giren visitas de inspeccion á los Establecimientos públicos ó privados de enseñanza, con objeto de comprobar si sus Directores ó Jefes cumplen con el deber de exigir la vacunacion y revacunacion de los alumnos, dando cuenta del resultado de la inspeccion á la Autoridad correspondiente.

Art. 11. Los Médicos municipales y cualesquiera otros que acrediten haber extendido las vacunaciones y revacunaciones en una proporcion que exceda del 10 por 100 de los habitantes de una zona que comprenda más de 20.000 almas, serán declarados de mérito relevante para obtener la Cruz de Beneficencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857. Cuando por iniciativa y en virtud de los trabajos de alguno de dichos Profesores se establezca un centro de vacunacion que pueda prestar servicio permanente y gratuito para los pobres de una comarca, cuyo vecindario exceda de 100 000 almas, podrá ser recompensado, por haber contraido un mérito sobresaliente y notorio, con la Cruz de epidemias, prévios los informes que exige la Real orden de 15 de Agosto de 1838.

Art. 12. Los trabajos especiales que en el ejercicio de la vacunacion hayan realizado los Médicos municipales y cuantos se hallan al servicio de la Administracion, se consignarán en sus expedientes personales, y les darán preferencia en las provisiones de plazas por concurso en los ascensos por mérito que dependan del Ministerio de la Gobernacion.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad publicará anualmente en la *Gaceta* oficial, un estado de los progresos de la vacunacion y revacunacion en España. Recogerá asimismo los informes y observaciones de los funcionarios y Centros facultativos, ya oficiales, ya libres, que se les comuniquen, y en su vista propondrá las medidas que convenga dictar para la mejora de tan importante servicio, así en lo que dependa del departamento de Gobernacion, como en lo que se relacione con los demás Ministerios, á fin de que dicten las resoluciones oportunas.

Dado en San Sebastian á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

(G. núm. 234.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acurdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestion directa, durante el plazo de cuatro años, de piedra de mampostería, maderas: hierro y cinc, con destino á las obras que se ejecutan en la Comandancia de Ingenieros de Logroño; debiendo sujetarse su adquisicion á las condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas, en las cuales no pudieron contratarse dichos materiales por falta de licitadores.

Dado en San Sebastian á once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 230.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.-JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Conclusion de la relacion de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Pablo Rosilla Martin	Por entra fuera de plazo
idem	Cayetano Galindo Cirre	idem
idem	Juan Gomez de Lara	idem
idem	Francisco Gutierrez Yuste	idem
idem	Faustino Villalobos Carrasco	idem
idem	Pedro Berjano Rosas	idem
idem	Fernando Real Mariné	idem
idem	Pedro Antonio Gonzalez	idem
idem	José Dominguez Saez	idem
idem	José Talavera Martinez	idem
idem	Joaquin Soriano Moreno	idem
idem	Manuel Sanchez Incógnito	idem
Sargento	Francisco Rodriguez Jimenez	idem
idem	Fructuoso Martin Gutierrez	idem
idem	José Garcia Velázquez	idem
idem	Juan Dominguez Froya	idem
Soldado	Silverio Refino Melendro	idem
idem	Eusebio Aguilas Sanchez	idem
idem	Juan Romero Camino	idem
idem	Eulogio Mendez Hijosa	idem
idem	Dionisio Librero Ruiperez	idem
idem	Valeriano Rubio Lozano	idem
idem	Francisco Garriga Compañy	idem
idem	Manuel Jurado Arjona	idem
Sargento	Lorenzo Aldayturriaga Noguera	idem
idem	Francisco Rojas Lanis	idem
Soldado	Rufino Miguel Echevarría	idem
idem	Vicente Juzgado Simon	idem
idem	Manuel Grifalba Bernedo	idem
idem	Galo Beites Murciano	idem
Cabo	Juan Esteban Fres	idem
Sargento	Bartolomé Gallardo Vizcaino	idem
idem	Rafael Sanchez Rubio	idem
Cabo	Bruuo Forne de la Cuesta	idem
Soldado	Antonio Morales Sanchez	idem
idem	José Peña Cabanilla	idem
idem	Pedro Lucas Diaz	idem
idem	Manuel Balboa Baleno	idem
idem	Sabino Feijoo Ojea	idem
idem	Juan Rodriguez Rodriguez	idem
idem	José Rodriguez Dominguez	idem
idem	José Diaz Novo	idem
idem	Fscolástico Sta. Maria de la Rosa	idem
idem	José Fuentes Alvarez	idem
Cabo 1.°	Enrique Ugena Ayala	idem
Sargento	Juan Trillo Ruiz	idem
Soldado	Andrés Seoane Aruenedo	iedm
idem	Demetrio Parada Fernandez	idem
Sargento	Juan Lopez Pallicer	idem
Soldado	Francisco Casas Martin	Por no tener derecho á destino de 1.000 pesetas
Sargento	Camilo Cejudo Jimenez	idem
idem	Miguel Adanuz Maduiño	idem
Cabo	Joaquin Arellano Aznar	idem
idem	Domingo Gonzalez Ceballo	idem
Sargento	Juan Giraldos Paez	idem
idem	José Gomez Blanco	idem
Soldado	José Salas Salucas	idem
Cabo	Antonio Valero Sanz	idem
Sargento	Diego Asensio Ruiz	idem
idem	Rafael Raigan Chinchillo	idem
Cabo	Alfredc Moreno Miguel	idem
Soldado	Nicolás Anton Martinez	idem
idem	Vicente Anices Serrano	idem
Cabo 1.°	Feliciano Fonseca Terreros	idem
Sargento	Andrés Payan Sanchez	idem
idem	Francisco Perez Zumelzu	idem
idem	Sabino Suarez Pelaez	idem
Soldado	Antonio Arellano Valdés	idem
Sargento	Salustiano Expósito Expósito	idem
Cabo	Pedro Zurita Sanz	idem
idem	Francisco Perez Aguilera	idem
Cabo 1.°	Domingo Gomez Elvira	idem
Sargento 2.°	José Manzano de los Reyes	idem
idem	Juan Martinez Luque	idem
Soldado	Juan Cid Gil	Por no estar publicado el destino que solicita
idem	Javier Osorio Salinas	idem
idem	Manuel Castro Ferrer	idem
Sargento	Bartolomé Gallardo Vizcaino	idem
Cabo	Andrés Serrano Mata	idem
Soldado	José Navarro Benitez	idem
idem	Gabriel Paredes Diaz	Por no estar publicado el destino que solicita.
idem		
idem	José Alonso Garcia	idem
idem	Mariano Esteban Rodriguez	idem

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Florentino Rodriguez Villa	Por no estar publicado el destino que solicita.
idem	Francisco Porteras Molcón	idem
Sargento	Isidoro Rodriguez Hormigos	idem
Soldado	Buenaventura Viñails Sifré	idem
idem	Vicente Martin Navarro	idem
idem	Manuel de la Mata Martin	idem
idem	Pedro Bernardo Anell	Por falta de la copia de licencia legalizada
Cabo 1.º	Luis Ucevo Arranz	idem
Soldado	Victorio Sanz Holgueras	idem
idem	Paulino Sarmiento Valcayo	idem
idem	Lorenzo Arribas Garcia	idem
idem	Bonifacio del Moral Aillón	idem
Sargento	Alfonso Olivares y Torres	idem
Soldado	Tomás Ruiz Marcos	idem
Sargento	Juan Piñeiro Balboa	Por falta de las copias simples de licencia
Soldado	Francisco Villar Perez	idem
idem	Pedro Villén Franco	idem
idem	Féliz Sanchez Lorenzo	idem
idem	Pedro Picazo Picazo	idem
Sargento	Castor Sanchez Armada	idem
idem	Pedro Rojas Prieto	idem
Soldado	Santos Castro y Fernandez	idem
Cabo	Vicente Juzgado Simon	idem
Sargento	Laureano Conde de la Mata	idem
Soldado	Francisco Lastra Montenegro	idem
Cabo	José Diaz Freire	idem
Soldado	Manuel Castro Cantero	idem
idem	Vicente Gil Ibón	idem
idem	Laureano Garcia del Pino	idem
Cabo 1.º	Juan Parron Gutierrez	idem
Sargento 2.º	Antonio Garcia Jurado	idem
Idem 1.º	José Maillo Mart n	idem
Sargento	Cipriano Fernandez Fernandez	Por falta de las cópias de los demás documentos
idem	Vicente Piquer Noguera	Por falta de certificado de conducta en forma prevenida.
idem		
Soldado	Luis Puebla Espinosa	idem
idem	Tomás Monroy Expósito	idem
idem	Sinforoso Perez Pastor	idem
idem	Juan Sancho Cámara	idem
Sargento	Florencio Perez Pascual	idem
Soldado	Pedro J. Perez Andreu	idem
idem	Salvador Torres Gilella	idem
Cabo 1.º	Hermenegildo Dominguez	idem
idem	José Santos Sanchez	idem
Sargento	Justino de los Mozos Carrera	idem
idem	Francisco Guillermo Moltó	idem
Soldado	Andrés Baena Delfin	idem
idem	Graviliano de la Torre Valiña	idem
idem	Vicente Román Rodriguez	idem
Cabo	Román Fresno Franco	idem
Sargento 1.º	Manuel Senz Maján	idem
Cabo	Enrique Martinez Luque	Por falta del certificado
Sargento	Rafael Castaño Casares	idem
idem	Antonio Sanchez Mendez	idem
Soldado	Agustin Utrilla Guijarro	idem
idem	Manuel Sebastian Bello	idem
idem	Julian Lopez Gambín	idem
idem	Francisco Urós Gil	idem
idem	José Dominguez Saez	idem
Sargento 2.º	Anselmo Caro Martin	idem
idem	Santiago Román Sovita	idem
Cabo 2.º	Pablo Sanchez Peña	idem
Sargento	Vicente Gomez Sanchez	idem
	Enrique Ferrer Casado	idem
Soldado	Manuel Rey Ovies	Por no venir certificado de aptitud en forma prevenida.
idem		
idem	Justo Miguel Garcia	Por falta de los documentos
idem	Bruno Torné de la Cuesta	idem
idem	Jacinto Induraín Belzune	idem
idem	José Maria Perez Pardo	idem
idem	Nicasio Perez de Albenis	idem
idem	Silverio Martin	idem
idem	Jacinto Bravo Llareno	idem
idem	Marcos Olasala Bacaicoa	idem
idem	José Luis Lopez	idem
idem	Bernardo Perdices Garcia	Por falta de los documentos.
idem	Mariano Gomez Hernandez	Por no ser licenciado absoluto
Sarganto	Antonio Torralbo Lopez	idem
Soldado	Juan Satué y Allué	idem
idem	Antonio Briongos Ortega	idem
idem	Ramon Quintana Perez	idem
Cabo	Víctor Gomez Martin	idem
idem	Hermenegildo Carrasco la Torre	idem
Soldado	Francisco Bimballa y Romera	idem
Sargento	José San José Serrano	idem
Soldado	Clemente Jimenez Rosell	idem
Cabo 1.º	Francisco Menendez Brichac	idem
Soldado	Carlos Zacarias Muñoz	idem
idem	Santiago Blazquez Sanchez	idem

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Francisco Recio Recio	Por no ser licenciado absoluto
idem	Jacobo Manteiga Rios	idem
idem	Cárlos del Cerro y Díez	Por no ser retirado.
idem	José Garcia Garcia	Por notas desfavorables no invalidadas en su licencia.
Sargento 1.º	Domingo Julia Viñals	idem
Soldado	Domingo Buecio Garcia	idem
idem	Valeriano Rubio Lozano	idem
Sargento	Juan Lopez Martinez	idem
Soldado	Manuel Gonzalez Estepa	idem
idem	Manuel Lanza Carpio	idem
idem	Juan Vasell Pascual	idem
Cabo	Juan Pereda Pereda	idem
Soldado	Lorenzo Martin y Muñoz	idem
Cabo 1.º	Francisco Martin Llorente	idem
Guardia civil	Antonio Fernandez San Segundo	idem
Soldado	Sebastian Llorente Moreno	Por no saber escribir.
idem	Manuel Gonzalez Magallón	idem
idem	Evaristo Mendero Lopez	idem
idem	Francisco Blanco Loscos	Por exceder de la edad para destino civil.
idem	Fermín Nieto Araujo	idem
idem	Matias Gonzalez Diez	idem
idem	Juan Jimenez Freix	idem
idem	Angel Herrera Serrano	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
idem	Tomás San Valentin Expósito	idem
idem	Pascual Calvo y Calvo	idem
idem	Feliciano Soria Calvo	idem
idem	Julian Fernandez Fernandez	idem
idem	Francisco Herrera Almarro	Por id. y no tener derecho á los otros.
Escrte. de 3.ª	D. Roque Arpa Martinez	Por no estar reconocido su derecho para destino de 1 000 pesetas en adelante.
Soldado	Tomás Perandones Dominguez	Por no acreditar servicios en su licencia.
idem	Matias Garcia y Garcia	idem
Cabo	Angel Benito Provencio	Por no acreditar la edad.
Sargento	Pablo Aliedo Blanco	idem
idem	Isaac Gonzalez Recio	idem
Cabo 1.º	Celestino Martinez Sanchez	Por no venir cursada por el Capitan general respectivo.
idem	Clemente Roman Prieto	idem
Cabo 2.º	Juan Esteban Fres	idem
Soldado	Cipriano Torrecilla Saiz	idem
idem	Antonio Palau y Mo	idem
Sargento	Francisco Perez Zumelzu	idem
Cabo	Hilarion Ruiz Hernandez	idem
Soldado	José Recacha Lopez	idem
Sargento	Filomeno Fernandez Lorenzo	idem
idem	Juan Soriano Cebrian	idem
Soldado	Francisco Villariño Lodeiro	idem
idem	Cruz Zaldívar Gonzalez	idem
idem	Salvador Hurtado Sanchez	idem
Cabo 2.º	Federico Sanchez Picazo	idem
Soldado	Manuel Boltor Arrendo	idem
idem	Francisco Molina Cabo	idem
idem	Francisco Merce Catalá	idem
idem	Mariano Martinez Martinez	idem
idem	Lucas Bárcena Lopez	idem
Cabo	Juan Ferreiro Clements	idem
Soldado	Juan Pallás Salas	idem
idem	Manuel Avila Villalba	idem
idem	Juan Felipe Herrero Millan	idem
idem	Florencio Aullé Otal	Por no venir cursada por el Capitan general respectivo
idem	Juan Polonio Morales Garcia	idem
idem	Patricio Galán Garcia	idem
idem	Pablo Acin Surrosal	idem
idem	Tomás Garcia Gonzalez	idem
idem	Victor Ayala Ortega	Idem y no acompañar documentos.
idem	Victor Herrera Ovejero	Idem y no acompañar certificado de conducta en la forma prevenida
idem	Ponciano Martin Cabañas	Idem y no acompañar certificado de conducta.
Cabo 1.º	Francisco Garcia Parra	Id. y falta de los documentos.

Notas. 1.ª Todos los que tengan derecho á solicitar destinos civiles con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunen mas condiciones

Madrid 13 de Agosto de 1891.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE HACIENDA DE ALLARIZ

Por término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar las insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia queda expuesto al público en la Intervencion de esta subalterna el padron de cédulas pesonales para el corriente ejercicio, durante cuyo plazo pueden los interesados deducir las reclamaciones convenientes.

Allariz Agosto 20 de 1891.—El Administrador, Augusto Aldir.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE ORENSE.

SECRETARÍA

Listas definitivas de Jurados del distrito de esta Audiencia, formadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

PARTIDO JUDICIAL DE VIANA

LISTA DEFINITIVA DE CABEZAS DE FAMILIA

Distrito del Bollo

Señores don:

1 Isaac Arias Hervella, Bollo.
2 Indalecio Alonso Prieto, Bollo.
3 Fulgencio Arias Gomez, San Martin.
4 Bernardino Alonso, Chandoiro.
5 Florindo Alvarez Robleda, Ermitas.
6 Serafin Corrales Martinez, Bollo.
7 Antonio Espada Florez, Cambela.
8 Domingo Dominguez Bruña, Tuje
9 Ricardo Rodriguez Anta, Fornelos.
10 Pedro Sobrino Rodriguez, Bujan.
11 Teodoro Salgado Salgado, Bollo.
12 Sebastian Lopez Bouza, Ermitas.

Distrito de Guaña

13 Carlos Amado Romero, Gudiña.
14 Francisco Alonso Garcia Tameiron.
15 Francisco Arias Rodriguez, Barja.
16 Severo Alvarez Barja, Parada.

Distrito de Mezquita

17 Domingo Asenjo Vazquez, Pereiro.
18 Feliciano Alvarez, Santigoso.
19 Genaro Alvarez Ceballos, Cadavos
20 Juan Alvarez Caballos, Cadavos.

Distrito de Viana

21 José Bembibre Guerra, Ardejafe.
22 Lorenzo Guerra Cortés, Bembibre.
23 Juan Rodriguez Perez, Bembibre.
24 Toribio Fernandez, Bembibre.
25 Camilo Bernardez Rodriguez, Bembibre.
26 Pio Fidalgo Estevez, Castro.
27 José Rodriguez Pousa, Castro.
28 Manuel Estevez Estevez, Castro.
29 Manuel Hervella, Caldesinos.
30 Ramon Cortés Alvarez, Caldesinos.
31 Isidro Courel Fernandez, Caldesinos.
32 Manuel Perez Dominguez, Cobelo.
33 Angel Dominguez, Cobelo.
34 Manuel Garcia, Cobelo.
35 Martin Sobrino, Cobelo.
36 Antonio Gonzalez Rodriguez, Dradelo.
37 Pedro Garcia Alvarez, Dradelo.
38 Manuel Perez Losada, Dradelo.
39 Juan Francisco Perez Macia, Dradelo.
40 Tomás Garcia Vidal, Edroso.
41 Daniel Garcia Bruña, Edroso.
42 Serafin Rodriguez, Edroso.
43 Gabino Dieguez Fernandez, San Esteban.
44 Benigno Penin Vicente, Fornelos Filloas.
45 Fidel Alvarez Rodriguez, Fornelos Filloas.
46 Eleuterio Alonso Garcia, Fornelos Filloas.
47 Juan Antonio Rodriguez, Fornelos Filloas.
48 Francisco Dieguez Penin, Fornelos Filloas.
49 Baldomero Pinzi, Fornelos Filloas
50 Eduardo Suarez Carracedo, Fornelos Coba.
51 Manuel Vidueira, Fornelos Coba.
52 Ricardo Suarez Carracedo, Fornelos Coba.
53 Gerónimo Isla Prieto, Frojanes.
54 Graciano Prieto, Frojanes.
55 Angel Garcia de la Torre, Fradelo.
56 Miguel Garcia de la Torre, Fradelo
57 Evaristo Jares Meruéndano, Fradelo.
58 Evaristo Salgado Jones, Fradelo.
59 Eduardo Garcia de la Torre, Fradelo.
60 Domingo Estevez Rodriguez, Grijoa.
61 Manuel Alvarez Lopez, Grijoa.
62 José Prieto Rodriguez, Grijoa.
63 Juan Pima Rodriguez, Hermida.
64 Pedro Castro Lopez, Humoso.
65 Perfecto Castro Herrera, Humoso.
66 Salvador Conso Lopez, Humoso.
67 Salustiano Alvarez, Humoso.
68 Claudio Rodriguez Alvarez, Lozariegos.
69 Antonio Sanchez Alvarez Lozariegos.
70 José Rodriguez Alvarez, Lozariegos.
71 Benito Rodriguez Conso, Lozariegos.
72 Pedro Pousa Alvarez, Mosefes.
73 Perfecto Garcia Alvarez, Mosefes.
74 Francisco Rodriguez Conso, Mosefes.
75 Domingo Garcia Nodar, Mosefes.
76 Francisco Fernandez Herrera, Mosefes.
77 Hermógenes Yañez Blanco Morisca.
78 Rosendo Perez Gonzalez, Morisca
79 Antonio Yañez Herrera, Morisca.
80 Nicasio Sotillo Sanchez, Parada.
81 Cayetano Garcia Garcia, Parada.
82 Domingo Gago Rodriguez, Pungeiro.
83 Manuel Herrera, Pungeiro.
84 Manuel Villasante, Pungeiro.
85 Tomás Castaño Yañez, Paradela.
86 Vicente Fernandez Estevez, Paradela.
87 Juan Rodriguez Rodriguez, Paradela.
88 Bernardo Rodriguez Primo, Penonta.
89 Juan Garcia Rodriguez, Penonta.
90 Manuel Rodriguez Primo, Penonta
91 Manuel Salgado Sierra, Ponton.
92 Francisco Martinez Perez, Ponton.
93 Silvestre Fernandez, Ponton.
94 Juan Castro Gonzalez, Pinza.
95 Pedro Rodriguez Villarino, Pinza.
96 Francisco Bermudez Veleda, Pijeiros.
97 José Veleda Dieguez, Pijeiros.
98 Manuel Bermudez Blanco, Pijeiros
99 Antonio Bermudez Veleda, Pijeiros
100 Anselmo Bermudez Veleda Pijeiros.
101 Manuel Estevez Pousa, Pijeiros.
102 Antonio Estevez Bermudez, Pijeiros.
103 Felipe Martinez Garcia, Pradocabalos.
104 Francisco Estevez Fidalgo, Pradocabalos.
105 Bartolomé Estevez Estevez, Pradocabalos.
106 Manuel Estevez Estevez, Pradocabalos.
107 Higinio Fernandez, Quintela do Pando.
108 Manuel Baña Perez, Quintela Edroso.
109 Salvador Perez Prieto, Quintela Edroso.
110 Leonardo Dieguez Martinez, Quintela Humoso.
111 Antonio Fernandez Rodriguez, Ramilo.
112 Alonso Carracedo, Ramilo.
113 Isaac Martinez Vega, Rubiales.
114 Juan Alonso Prieto, Rubiales.
115 Domingo Arias Villarino Rubiales.
116 Perfecto Edroso Martinez, Rubiales
117 Isaac Ares Garcia, Santa Maria Puente.
118 Magin Crespo, Santa Maria Puente.
119 Salvador Crespo Gonzalez, Santa Maria Puente.
120 Rogelio Bembibre Conso, Santa Marta.
121 Fulgencio Garcia, Santa Marta.
122 Carlos Garcia Dieguez, Santa Marta
123 Eudoro Enriquez Valcarcel, San Román.
124 Santiago Dominguez, San Mamed.
125 José Hervella y Hervella, San Mamed.
126 Aquilino Rodriguez, San Martin.
127 Felipe Perez Maira, San Martin.
128 Agustin Vazquez Gonzalez, San Agustin.
129 Gervasio Mancebo Mont.s, Sever.
130 Genaro Lopez Primo, Sever.
131 Francisco Pousa Rodriguez, San Ciprian.
132 José Gago Yañez, Solveira.
133 Juan Antonio Salgado, Solveira.
134 Antonio Rodriguez Garcia, Villaseco.
135 Gerardo Perez Rodriguez, Villaseco.

Distrito de Villarino de Conso

136 Silverio Gonzalez Rodriguez, Conso.
137 Gervasio Fernandez, Conso.
138 José Crespo, Villarino.
139 José Conso Rodriguez, Villarino.
140 Felipe Perez Alvarez, Chagoazoso.
141 Roque Garcia, Chagoazoso.
142 Eleuterio Nuñez, San Cristóbal.
143 Francisco Macia, Mormentelos.
144 Joaquin Gonzalez, Mormentelos.
145 Domingo Fernandez, Castiñeira.
146 Antonio Rodriguez, Castiñeira.
147 Gregorio Barja, Prado Alban.
148 Alvaro Arias, Sotogrande.
149 Domingo Bembibre, Soutelo.
150 Francisco Martinez, Camba.

LISTA DEFINITIVA DE CAPACIDADES

Distrito del Bollo

1 Meliton Avila Alvarez, Ermitas.
2 Francisco Alonso Sob.º, Orjan.
3 Gerardo Boan Martinez, Fornelos.
4 Angel Barrio del Rio, Java.
5 Domingo Carracedo Rodriguez, Bollo.
6 José Carracedo Seoane, Bollo.
7 José Corzo Vega, Fornelos.
8 Rafael Dominguez Martinez, Cilleros.
9 Isaac Fernandez Isla, Ermitas.
10 Isidro Fernandez Diaz, Santa Cruz.
11 Bautista Gonzalez Rodriguez, Barja
12 Pedro Garcia Pumarlega, Tuje.
13 Vicente Gonzalez Pereira, Teijido.
14 Vicente Garcia Garcia, Balbuján.
15 Manuel Lopez Cid, Bollo.
16 Hermógenes Mendez, Celavente.
17 Pedro Mendez Ramos, Lentellais.
18 Teodoro Martinez Fernandez, Santa Cruz.
19 José Martinez Rodriguez, Jaba.
20 Lorenzo Perez Gomez, Bollo.
21 Francisco Perez Dominguez, Chandoiro.
22 Vicente Prieto Carracedo, Chao do Castro.
23 José Rodriguez Anta, Celavente.
24 José Rodriguez Vazquez, Octar de Pregos.
25 Juan Manuel Rodriguez Alvarez, Fornelos.
26 Francisco Rodriguez Blanco, Tuje.
27 José Benito Sobrino Vidal, Valdanta.
28 Manuel Sierra Dominguez, Balbuján.
29 Domingo Vidueira Rodriguez, Regueira.
30 Francisco Rivera Avia, Bollo.

Distrito de la Gudiña.

31 Antonio Bolaño Rua, Barja.
32 Pedro Barja Rodriguez, Erosa.
33 Miguel Barazal Otero, Parada.
34 Juan Manuel Caldelas, Barja.
35 Domingo Fernandez Dieguez, Gudiña.
36 Francisco Fernandez Pousa, Tameiron.
37 Antonio Gomez Rua, Cañizo.
38 José Hervella Gonzalez, Tameiron.
39 Mateo Macia Arias, Barja.
40 José Ober Acedo, Cañizo
41 Francisco Prieto Grande, Pentes.
42 Manuel Romero Vega, Cañizo.
43 Felipe Rodriguez Garcia, San Lorenzo.
44 José Rodriguez Vega, San Lorenzo.
45 Enrique Rodriguez Pousa, Carracedo.
46 Manuel Sanchez Fernandez Gudiña.
47 Hermógenes Seoane Garracedo, Gudiña.
48 Antonio Carreira Pousa, Pentes.
49 José Barja Rodriguez, Gudiña.

Distrito de Mezquita.

50 José Rodriguez Dieguez, Mezquita
51 Antonio Baldin Rodriguez, Cadavos.

Distrito de Viana

52 Dario Macia Valcarce, Viana.
53 Abel Bustillo Dieguez, Viana.
54 Francisco Porona Garcia, Viana.
55 Aureliano Rua Gonzalez, Viana.
56 Miguel Courel Armesto, Viana.
57 José Fernandez Suarez, Viana.
58 Juan Manuel Arias Fernandez, Viana.
59 Antonio Quintas Rodriguez, Viana
60 Uldarico Lopez, Viana.
61 Juan Francisco Casares Gonzalez, Morisca.
62 Vicente Casares Gonzalez, Morisca
63 Gregorio Jares Salgado, Morisca.
64 José Rodriguez Alvarez, Pungeiro.
65 Ambrosio Baña Fernandez, Quintela Edroso.
66 Francisco Carracedo, Ramilo.
67 Juan Guerra Sanchez, Lozariegos.
68 Francisco Prieto, Sever.
69 Felipe Alvarez Montesinos, Sever.
70 Bernardino Perez Losada, Quintela Humoso.
71 Juan Gonzalez Estvz. Pradocabalos
72 Francisco Gago Fernandez, Solveira.
73 José Fernandez Rodriguez, Solveira
74 Ceferino Armesto, Viana.
75 José Docasal Trincado, San Mamed

Es copia literal de las mencionadas listas de que certifico. Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Orense á 27 de Julio de 1891.—El Secretario habilitado, Manuel Morais.

Imprenta LA POPULAR